

Expediente: 1717/25

Carátula: ORTIZ MIGUEL EDUARDO C/ ORTIZ EVANGELINA S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 31/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ORTIZ, EVANGELINA-DEMANDADO/A

20111348600 - ORTIZ, Miguel Eduardo-ACTOR/A

20232397722 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO, -TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1717/25



H102335938684

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nominación

JUICIO: ORTIZ MIGUEL EDUARDO c/ ORTIZ EVANGELINA s/ ACCIONES POSESORIAS.
Expte. N° 1717/25.

Presentación proveída: OTROS - POR: ALBORNOZ, GUILLERMO CHRISTIAN - 29/12/2025 15:40OTROS - POR: ALBORNOZ, GUILLERMO CHRISTIAN - 29/12/2025 09:06;OTROS - POR: ALBORNOZ, GUILLERMO CHRISTIAN - 26/12/2025 14:10;OTROS - POR: ALBORNOZ, GUILLERMO CHRISTIAN - 26/12/2025 14:03;OTROS - POR: ALBORNOZ, GUILLERMO CHRISTIAN - 26/12/2025 14:11;OTROS - POR: ALBORNOZ, GUILLERMO CHRISTIAN - 26/12/2025 13:57;OTROS - POR: ALBORNOZ, GUILLERMO CHRISTIAN - 26/12/2025 14:06.

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2025.

1. En mérito al Poder acompañado. téngase al abogado Guillermo Christian Albornoz, MP7463 por presentado, en representación de Fundación para el Desarrollo - CUIT 30707796339, la cual es representada por la Sra. Catalina Lonac de Ferro - DNI 13.474.177, y déjese intervención (art. 2 CPCyCT).
2. De conformidad con el artículo 29 y con los efectos del art. 31 del CPCyCT, téngase a Fundación para el Desarrollo CUIT 30707796339, por constituido domicilio digital, déjese constancia en el sistema informático.
3. Téngase al abogado presentante por acreditado el cumplimiento de los recaudos legales exigidos de Boleta de Ley 6.059, Bono Profesional de Ley 5.233 y tasa de justicia por apersonamiento de Ley 8.467.
4. Agréguese en autos toda la documental aportada en archivos "PDF".-
5. Considero que, mediante esta presentación, el pedido de la parte debe tratarse como intervención voluntaria de tercero, de conformidad a lo normado por el art. 51 del CPCyCT. Por ello, integrar la litis y darle trámite a su planteo de nulidad habrá de reservarse para su oportunidad, una

vez que se encuentre resuelta y firme la pretención de esta Fundación de intervenir en estos actuados. Asimismo se reserva para su oportunidad la contestación de demanda, la reconvención y las excepciones que plantea.-

6. Por formulada reserva del caso Federal.-

7. Del pedido de intervención de tercero que solicita, córrase traslado a las partes por el término de cinco días (art. 51 del CPCyCT). Notifíquese digitalmente art. 199 del CPCyCT. Copias de traslado incorporadas al Expediente digital art. 187 del CPCyCT.- 1717/25 AMP

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.